

# GOBERNACION.

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CIRCULAR.

*El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente. =*

Número 80.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo que sigue =

ARTICULO. 1. Desde el primero de Enero de 1829 será renta propia del Estado el ramo de Naipes.

ART. 2. El Gobierno hará abrir moldes particulares y que seplantee cuanto antes la fabrica de naipes finos de cuenta del Estado erogando de los fondos de éste, cuanto se necesite para los objetos indicados usando de la economia posible y cuidando de que los trabajos sean activos.

ART. 3. Interin se logran naipes fabricados en el Estado, contratará al menos costo que sepueda número suficiente de naipes finos para espenden dentro del Estado de cuenta de este; poniendoles una contraseña firme para distinguirlos.

ART. 4. Para el último dia de Diciembre del año corriente nadien tendrá naipes dentro del Estado ni con pretexto de su uso. Luego que en cada Pueblo se publique esta ley los que quieran presentarán todos los que tengan á los Alcaldes territoriales, y estos con un naipe que sirva de muestra darán cuenta al Gobierno del precio para ber si los admite en contrata.

ART. 5. A la persona que del primero de Enero del año entrante en adelante se le encuentre uno ó mas naipes que no sean de los que se espenden por el Estado los perderá y eesivirá otro tanto de su valor: en segunda ocacion eccivirá el duplo del valor, y en tercera el cuadruplo. Al que cuarta vez se le encuentren se le formará causa y se le sentenciará á po-



blar en el Norte del Estado.

**ART. 6.** Los Alcaldes y demas funcionarios y empleados públicos del Estado que favorezcan ó disimulen el contrabando de naipes serán juzgados como defraudadores de las rentas públicas de él.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular Ciudad-Victoria Noviembre 17 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.=*José Eustaquio Fernandez*, Diputado Presidente.=*José Guadalupe de Sámano* Diputado Secretario Suplente.=*Manuel de la Garza*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 17 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Lucas Fernandez.*

*Eleno de Vargas.*

Secretario.